



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

LISTA DE TRASLADO. (ART. 110 C.G.P.)

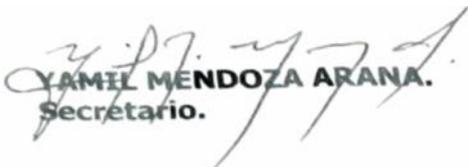
Asunto que se fija en lista de traslado en la cartelera (micrositio) del Juzgado y en la plataforma Tyba en proceso que se relaciona a continuación, para conocimiento de las partes, a saber:

ASUNTO: Proceso Ejecutivo de ÁLVARO SOTO GALVÁN. **contra** GERMÁN MONTES ALEMAN Y FERNANDO MONTES ALEMAN. **RAD.** 23001310300320210013800.

Se da traslado al recurso adjunto, **frente a quienes no se ha cumplido de acuerdo a las disposiciones de la ley 2213 de 2022**, presentados por el el demandado, en contra del auto de fecha 28 de noviembre de 2023, por el termino de tres (03) días de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, que empezarán a correr desde el día siguiente a la fijación de la presente lista.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 20 de febrero de 2024.

A las 08:00 A.M., se fija la presente lista de traslado en la cartelera virtual del Juzgado, por el término de un (1) día, para conocimiento de las partes, en el proceso antes relacionado.


YAMIL MENDOZA ARANA.
Secretario.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 20 de febrero de 2024.

Siendo las 6:00 P.M., vencido el término indicado por la ley, se desfija la presente lista de traslado de la cartelera virtual del Juzgado. Queda el expediente virtual a disposición de las partes por el término arriba indicado.


YAMIL MENDOZA ARANA.
Secretario.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICACIÓN No. 23001310300320210013800 DEMANDANTE: ALVARO JOSE SOTO GALVAN DEMANDADOS: GERMAN ALBERTO MONTES ALEMAN FERNANDO ANTONIO MONTES ALEMAN. ASUNTO: REPOSICION DEL AUTO

Juvier Alfredo Florez Diaz <juvieriflorez@hotmail.com>

Mar 28/11/2023 4:55 PM

Para:Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (495 KB)

REPOSICION POR HECHOS NUEVOS ALVARO SOTO.pdf; SOLCITUD DE APLICACION DECRETO 422 de 2000.pdf; VALORA.COM MARIA ELENA PERNETT 21. ACTA DE REMATE 01-02-23 (1).pdf;

Señor(a)

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 23001310300320210013800
DEMANDANTE: ALVARO JOSE SOTO GALVAN
DEMANDADOS: GERMAN ALBERTO MONTES ALEMAN
FERNANDO ANTONIO MONTES ALEMAN.
ASUNTO: REPOSICION DEL AUTO DE FECHA 27/11/2023**

JUVIER ALFREDO FLOREZ DÍAZ, abogado en ejercicio, domiciliado en esta ciudad, identificado personal y profesionalmente al pie de mi firma, con el debido respeto, solicito a su despacho, proveer sobre la presente REPOSICION DEL AUTO DE FECHA 27/11/2023, con base en lo preceptuado en el artículo 318 inciso 2º del C.G.P., sobre los puntos nuevos en cuanto señala que el artículo 457 del CGP da cuenta que de la oportunidad para presentar actualización del avalúo por el paso del tiempo sin explicar o contradecir las razones por las cuales no se acepta la falta de vigencia del avalúo que consagra el numeral 7 del art. 7 del Decreto 422 de 2000 y el art. 19 del Decreto 1420 de 1998.

Señor(a)

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Email: i03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 23001310300320210013800
DEMANDANTE: ALVARO JOSE SOTO GALVAN
DEMANDADOS: GERMAN ALBERTO MONTES ALEMAN
FERNANDO ANTONIO MONTES ALEMAN.
ASUNTO: REPOSICION DEL AUTO DE FECHA 27/11/2023

JUVIER ALFREDO FLOREZ DÍAZ, abogado en ejercicio, domiciliado en esta ciudad, identificado personal y profesionalmente al pie de mi firma, con el debido respeto, solicito a su despacho, proveer sobre la presente REPOSICION DEL AUTO DE FECHA 27/11/2023, con base en lo preceptuado en el artículo 318 inciso 2º del C.G.P., sobre los puntos nuevos en cuanto señala que el artículo 457 del CGP da cuenta que de la oportunidad para presentar actualización del avalúo por el paso del tiempo sin explicar o contradecir las razones por las cuales no se acepta la falta de vigencia del avalúo que consagra el numeral 7 del art. 7 del Decreto 422 de 2000 y el art. 19 del Decreto 1420 de 1998.

SUSTENTACIÓN:

1.- El [DECRETO 1420 DE 1998, de \(julio 24\)](#), por el cual se reglamentan parcialmente el artículo 37 de la Ley 9 de 1989, el artículo 27 del Decreto-ley 2150 de 1995, los artículos 56, 61, 62, 67, 75, 76, 77, 80, 82, 84 y 87 de la Ley [388](#) de 1997 y, el artículo 11 del Decreto-ley 151 de 1998, que hacen referencia al tema de avalúos, establece en su artículo 19, lo siguiente:

“**Artículo 19.-** Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación”.

2.- Por su parte, el Decreto 422 de 2000, en igual sentido, en su artículo 2 numeral 7, así lo establece, norma que utilizó el mismo perito evaluador **JUAN B ROSSI VEGA**, para determinar la vigencia del avalúo presentado a este proceso.

Para tal efecto manifestó en el cuerpo del avalúo su vigencia:

	JUAN B. ROSSI VEGA PERITO EVALUADOR R.N.A. - 4156 MI N° 0769 ASOLONJAS PERITO ASOLNJAS DE INGENIERIA CARRANZA - CONDENA	
AVALUO COMERCIAL URBANO		
SOLICITANTE:	A QUIEN INTERESA:	
OBJETO DEL AVALUO:	DETERMINAR EL VALOR COMERCIAL	
FECHA DE AVALUO:	ABRIL 12 DEL 2021	
DIRECCION:	CALLE 57A # 14-119	
PROPIETARIO:	GUARDO FLORES ALONSO	
DESCRIPCION GENERAL:	SCHOTTEN - CONDENA	
	ELIZABETH ALEMAN ARCOB	
	C.C. N° 25.844.207	

VIGENCIA DEL AVALUO: De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas que pueden afectar el valor se conserven.

El valor comercial del inmueble ha sido elaborado según los parámetros y criterios de la Resolución No. 620 del 23 de septiembre de 2008, por medio de la cual se establecieron los procedimientos para la elaboración de los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997.


JUAN B. ROSSI VEGA
Perito-Evaluador
RAA 6977188
R.N.A. - 4156
MI N° 0769 ASOLONJAS.

3°.- Así las cosas, no resulta acertado direccionar la respuesta judicial a un tópico diferente (art. 457 CGP) al problema que atañe a la vigencia del avalúo. De tal suerte que a este respecto de la “**vigencia**” del avalúo no existe norma aplicable, por lo que deberá estarse el Despacho a lo que dispongan la normas que regular el proceso valuatorio de los bienes, tales como las anteriores normas; así como también la ley 1673 de 2013 y la **Resolución del I.G.A.C. 620 de 2008**.

4°.- La fecha de vigencia no es prorrogable ni condicionada a las necesidades de la parte actora; máxime que ella misma presentó el avalúo con una vigencia restringida de un (1) año; por tanto, este avalúo quedó sin vigencia, sin idoneidad, como prueba, por ello no refleja el valor actual del inmueble.

5°.- El avalúo presentado por el perito evaluador **JUAN B ROSSI VEGA** tampoco estableció el avalúo del 50% del inmueble, ni indicó su ubicación conforme a la diligencia de secuestro de fecha 16 de diciembre de 2022.



JUAN B. ROSSI VEGA
PERITO VALUADOR.
R.N.A – 4136
MI 0769 ASOLONJAS
PERITO AUXILIAR DE JUSTICIA
Celular 3126643263
MONTERIA- CORDOBA.



AVALUO COMERCIAL URBANO

SOLICITANTE:

A QUIEN INTERESE

OBJETO DEL AVALUO:

DETERMINAR EL VALOR COMERCIAL

FECHA DE AVALUO:

ABRIL 12 DEL 2.021

DIRECCION:

**CALLE 27A NUMERO 14-119
BARRIO. LOS ALAMOS
MONTERIA – CORDOBA.**

PROPIETARIO:

**ELIZABETH ALEMAN ARCOS
C.C. N° 25.804.692**

1. DESCRIPCION GENERAL:

El inmueble materia de este avalúo lo constituye una vivienda unifamiliar medianera en dos (2) pisos

Petición:

1ª.- Con base en lo anterior, conforme a las observaciones, objeciones y recursos, depreco del Despacho, solicito **revocar el avalúo en este proceso por pérdida de su vigencia**, y las providencias de fechas 8 de junio de 2023, 23 de agosto d2 2023 y 27 de noviembre de 2023.

2ª.- Decretar la **ilegalidad del avalúo en este proceso por pérdida de vigencia** conforme a las normas referidas.

Anexos: Para su estudio y revisión le adjunto los siguientes documentos:

1. Solicitud de aplicación Decreto 422 del 2000.
2. Acta de remate de fecha del Juzgado 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Atentamente,

JUVIER ALFREDO FLOREZ DÍAZ

C.C. N° 6.616.880 de Chinú
T.P. N° 32.892 del Consejo Superior de la Judicatura.
E-mail SIRNA: juvieriflores@hotmail.com
Dir. CI 65 N° 8-10 Barrio Alcázares 2 – Montería.
N° Celular: 317 758 72 02



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
SISTEMA PROCESAL ORAL
Carrera 3ª No. 30 – 31 Edif. La Cordobesa Piso 3. Telefax: 7820598.
j01ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	VALORA .COM S.AS. NIT No. 900294944-3
EJECUTADO	MARIA ELENA PERNETH POLO C.C. No. 34.976.080
REFERENCIA	23-001-31-03-001-1998-000-100

ACTA DE REMATE

Siendo las tres de la tarde (03:00 p.m.), del día primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023), fecha y hora dispuesta mediante auto de fecha 18 de octubre de 2022, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería – Córdoba, se constituye en audiencia pública y da apertura a la diligencia de remate programada dentro del proceso Ejecutivo Con Garantía Real de Mayor Cuantía, que promueve VALORA.COM S.A.S., en contra de MARÍA ELENA PERNETH POLO, radicado No. 23-001-31-03-001-1998-00001-00.

Intervinientes:

- PLINIO NEL ARIZA VIVERO, apoderado de la parte demandante.
- JOSE DELIO GIRALDO JARAMILLO, apoderado de la oferente MERLYS MAREDYS MEDRANO MONTALVO.
- YENIS DAYAN DIAZ HERNANDEZ, oferente.

Aspectos de la Audiencia:

El despacho concede traslado a la parte ejecutante de la solicitud de suspensión de la diligencia de remate, presentada el día de hoy por el apoderado judicial de la ejecutada **MARIA ELENA PERNETH POLO**, quien aduce la pérdida de vigencia del avalúo obrante en el proceso y que sirve de base para el remate. La parte ejecutante manifiesta que deja a consideración del despacho la procedencia de la anterior petición.

Acogiendo la jurisprudencia de la Corte Constitucional, sentencia T-531-10, en aras de garantizar los derechos de la parte demandada, así como de establecer el precio real del bien inmueble embargado en esta ejecución, como quiera que el avalúo vigente data del año 2019 y corresponde al catastral, incrementado en un 50%), el juzgado decide acceder a la petición de suspender la diligencia de remate, y ordena realizar avalúo comercial del bien inmueble objeto de remate, a fin de verificar su valor real. Igualmente, se ordena la devolución de los títulos judiciales constituidos por las oferentes MERLYS MAREDYS MEDRANO MONTALVO y YENIS DAYAN DIAZ HERNANDEZ.

La parte ejecutante presenta recurso de reposición, pues considera que siguiendo los lineamientos del C.G.P., debe presentarse un nuevo avalúo catastral y no uno comercial. El Juzgado decide mantener su decisión, negando la reposición impetrada por la parte actora, teniendo en cuenta que lo que se persigue es la fijación del valor real del inmueble. **LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADO.** Finaliza la presente audiencia a la hora de las 03:29 de la tarde.

LIZ MERCEDES CASALINS WILCHES
JUEZ

Firmado Por:

Liz Mercedes Casalins Wilches

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a3121dfa2487ab3d5d8f8c1ab5fe5d7bd63b63eb98940ed49a84f5e77d8bd59**

Documento generado en 02/02/2023 11:01:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO 23-001-31-03-001-1998-00001-00

Felio Cabrales <feliocabrales@gmail.com>

Mié 1/02/2023 1:34 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j01ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atentamente envió memorial al proceso del asunto

Con respeto,

FELIO CABRALES CASTILLO



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señora
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
E. S. D.

Ref. Ejecutivo de CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION, hoy VALORA
COM SAS contra MARIA ELENA PERNETH POLO. Rdo. 23-001-31-
03-001-1998-00001-00

FELIO CABRALES CASTILLO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.880.187 de Montería, Abogado en ejercicio con T.P.No. 3705I del C. S. de la J., con dirección electrónica feliocabrales@gmail.com obrando en calidad de apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente con este escrito le solicito SE ABSTENGA EL DESPACHO DE LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE REMATE PROGRAMADA PARA HOY 01-02-2023 POR EL HECHO DE QUE EL AVALÚO OBRANTE EN EL PROCESO Y QUE SIRVE DE BASE PARA LA LICITACIÓN NO SE ENCUENTRA VIGENTE. Se le anota a la señora Juez que la vigencia del avalúo es de un año de conformidad con el decreto 422 de marzo 8 de 2000

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que desconozco la dirección electrónica de la parte demandante y por tanto no estoy obligado a dar cumplimiento al artículo 3 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Con el mayor respeto,



FELIO CABRALES CASTILLO
C.C. No. 6.880.187 de Montería
T.P. No. 3705I del C. S. de la J.